

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE AGOSTO DE 2025, POR LA QUE SE DECLARA LA EXISTENCIA DE LA PLAGA DAKTULOSPHEIRA VITIFOLIAE FITCH, POR UN FOCO LOCALIZADO EN LA COMARCA DE ACENTEJO, ISLA DE TENERIFE, SE CALIFICA DE UTILIDAD PUBLICA LA LUCHA CONTRA DICHO INSECTO Y ADOPTAN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS URGENTES DE ERRADICACIÓN Y CONTROL PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN.

Vista el informe propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal sobre la modificación de la Orden de 20 de agosto de 2025, por la que se declara la existencia de la plaga *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, por un foco localizado en la comarca de Acentejo, isla de Tenerife, se califica de utilidad pública la lucha contra dicho insecto y adoptan las medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 30 de julio de 2025, los Servicios Oficiales de Sanidad Vegetal del Gobierno de Canarias constataron la presencia de un brote localizado de *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch (Filoxera de la vid) en un parral de un jardín y en terrenos próximos semiabandonados, en la comarca de Acentejo, en la isla de Tenerife.

Segundo. - Con fecha 22 de agosto se publica la Orden de 20 de agosto de 2025, por la que se declara la existencia de la plaga *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, por un foco localizado en la comarca de Acentejo, isla de Tenerife, se califica de utilidad pública la lucha contra dicho insecto y adoptan las medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.

Tercero.- En el punto Segundo.1 de la citada Orden establece una zona demarcada en torno al brote de *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, en la comarca Acentejo, isla de Tenerife, que figura en el anexo I de la Orden, en los siguientes términos:

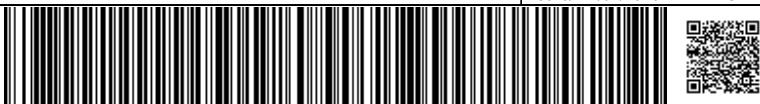
- a) Zona infestada, radio mínimo de 500 metros alrededor de cada una de las ubicaciones.
- b) Zona tampón, radio mínimo de 1 kilometro alrededor de la zona infestada.

La zona demarcada estará constituida por una zona infestada, con un radio de 500 metros alrededor del brote, y una zona tampón adicional de 1 kilómetro de radio.

Cuarto. - Asimismo, en el punto tercero de la citada Orden se establecen las medidas fitosanitarias de erradicación y control que serán de obligados cumplimientos. En su apartado 2 se establecen entre otras, las siguientes medidas:

- a) Queda prohibido, mientras se mantenga la declaración de la plaga, el movimiento de material vegetal de vid (*Vitis spp.*), en cualquiera de sus formas (plantas, estaquillas, sarmientos, esquejes, patrones) entre

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A	Fecha: 13/07/2026 - 12:42:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2585 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 14/07/2026 11:44:28	Fecha: 14/07/2026 - 11:44:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JrWK8lwrpa1LmoRH2bg6pg==	
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2026 - 11:44:51	





las distintas islas del Archipiélago, de enseres, equipos, maquinaria, cajas, entre otros, así como, del suelo de viñedo.

b) *Queda prohibido, mientras se mantenga la declaración de la plaga, el movimiento de material vegetal de vid (Vitis spp.), en cualquiera de sus formas (plantas, estaquillas, sarmientos, esquejes, patrones) entre las diferentes zonas de una misma isla, de enseres, equipos, maquinaria, cajas, entre otros, así como, del suelo de viñedo.*

c) *Las prohibiciones previstas en las letras a) y b) del presente apartado se extiende tanto al material vegetal con raíz como sin ella, así como al material destinado a plantación o injerto.*

d) *Durante la campaña de vendimia del presente año, queda prohibido el traslado de uva fresca desde la isla de Tenerife a cualquier otra isla del Archipiélago. Asimismo, queda prohibido el movimiento de uva fresca desde el resto de las islas hacia Tenerife, así como, entre ellas. La Consejería podrá autorizar el movimiento de uva fresca desde el resto de las islas hacia Tenerife, así como, entre las propias islas, con excepción de Tenerife, siempre bajo estrictas condiciones de control fitosanitario y previa autorización del movimiento emitida por la Dirección General de Agricultura.*

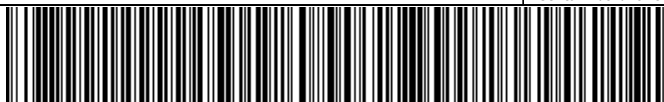
Quinto. - Durante el último trimestre del año 2025 y a lo largo del primer semestre de 2026, se ha realizado prospecciones para detectar *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, en las diferentes parcelas dedicadas al cultivo de la vid en la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto en la parte área, como en raíces y en suelo, obteniéndose un resultado negativo. Por lo que se ha comprobado que el organismo nocivo está sólo presente en el área demarcada que se indica en el Anexo I de esta Resolución, en la comarca de Tacoronte Acentejo. Por lo tanto, algunas medidas fitosanitarias que se indicaban en la Orden, para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, deben ser modificadas.

Sexto. - El día 20 de mayo el Comité Fitosanitario Nacional aprobó el Plan Nacional de Contingencia de *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch (Filoxera de la vid). Este plan cuenta con tres apartados, medidas de prospección de la plaga, medidas fitosanitarias para la erradicación y medidas fitosanitarias para la contención. Entre las medidas fitosanitarias para la erradicación contempladas en el Plan, existen algunas que no se reflejan en al Orden de 20 de agosto de 2025 y otras que actualizan a las existente, por lo que procede modificar la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - El Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el artículo 10. Funciones de carácter específico, punto 1. Corresponde, asimismo, a la Dirección General de Agricultura las siguientes funciones específicas; apartado B) en materia de sanidad Vegetal; inciso c) se indica que la Dirección General de

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A	Fecha: 13/07/2026 - 12:42:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2585 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 14/07/2026 11:44:28	Fecha: 14/07/2026 - 11:44:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JrWK8lwrpa1LmoRH2bg6pg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2026 - 11:44:51	



Agricultura tiene la competencia en el diseño y adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la prevención y la lucha contra plagas y enfermedades, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros organismos.

Segundo.- Punto séptimo del Resuelvo de la Orden de 20 de agosto de 2025, por la que se declara la existencia de la plaga *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, por un foco localizado en la comarca de Acentejo, isla de Tenerife, se califica de utilidad pública la lucha contra dicho insecto y adoptan las medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación., indica que se faculta a la Dirección General de Agricultura para dictar los actos que estime oportunos para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Tercero. - La Ley 43/2002, de 20 noviembre, de Sanidad Vegetal en su artículo 15 apartado 2. indica que la Comunidad Autónoma podrá establecer medidas fitosanitarias adicionales contra una plaga, respecto a las adoptadas cuando se declaró su existencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y en función de las competencias que están establecidas,

RESUELVO

Primero. - Modificar el punto segundo.1 y tercero del resuelvo de la Orden de 20 de agosto de 2025, por la que se declara la existencia de la plaga *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, por un foco localizado en la comarca de Acentejo, isla de Tenerife, se califica de utilidad pública la lucha contra dicho insecto y adoptan las medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación, como sigue:

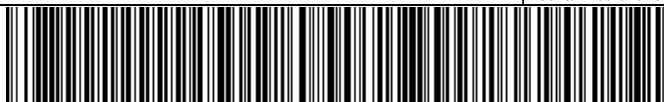
Segundo.1.

- Establecer una zona demarcada en torno al brote de *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, en la comarca de Acentejo, isla de Tenerife, en los siguientes términos:

-una zona infestada (ZI), radio de 50 metros alrededor del positivo, en la que se aplicarán las medidas de erradicación y tratamientos fitosanitarios.

-una zona de especial vigilancia (ZEV): establecida por una corona circular desde los 50 a 500 metros alrededor.

- una zona tampón (ZT), con radio mínimo de 2 kilómetros alrededor de la zona infestada. En caso de que se cree la zona demarcada con objeto de establecer una estrategia de contención, dicha zona tampón tendrá una anchura de 4 km, a partir del límite de la zona infestada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A	Fecha: 13/07/2026 - 12:42:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2585 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 14/07/2026 11:44:28	Fecha: 14/07/2026 - 11:44:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JrWK8lwrpa1LmoRH2bg6pg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2026 - 11:44:51	



En la zona demarcada en una estrategia de erradicación se procederá a aplicar las siguientes medidas de erradicación:

1. Se deberán intensificar las prospecciones en la zona demarcada, que consistirán en exámenes visuales en busca de signos de presencia de la plaga en la parte aérea de la planta de la siguiente forma:

- En el área comprendida entre los 50 metros desde la zona infestada y 500 metros (zona de especial vigilancia), se llevará a cabo una prospección de todas las plantas de vid, con un nivel de confianza de 85% y una prevalencia estimada del 0,5%.

- En el resto de la zona tampón (entre los 500 y los 2 km alrededor del brote), se llevarán a cabo prospecciones en las plantas de vid con un 85% de nivel de confianza y un 1% de prevalencia.

La zona demarcada que se refleja en el Anexo I de la presente Resolución, se mantendrá actualizada mediante la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el espacio dedicado a Filoxera de la vid en Canarias (https://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/temas/sanidad_vegetal/filoxera/)

Tercero. – Establecer las siguientes medidas fitosanitarias para la erradicación de la plaga, que serán de obligado cumplimiento:

1. En las zonas demarcadas que se establezcan:

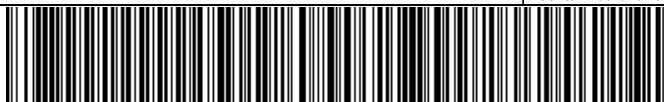
a) Se realizarán tratamientos fitosanitarios con productos sistémicos, que sean eficaces y que tengan efecto de choque para evitar la dispersión de la plaga. El tratamiento se localizará en las plantas afectadas por filoxera, así como, en todas aquellas del género *Vitis spp*, en un radio de 500m. El tratamiento fitosanitario se realizará con productos autorizados en el Registro de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el control de áfidos (pulgones) en vid.

b) Destrucción “in situ” de las vides infestadas, mediante arranque y posterior eliminación (preferiblemente quema) en la zona demarcada. El sistema radicular de esos vegetales se debe eliminar o desvitalizar mediante un tratamiento fitosanitario herbicida adecuado que evite el nacimiento de nuevos brotes. A continuación, colocación de malla antihierba en toda la superficie afectada para evitar la salida de posibles brotes.

En el caso de no poder extraer al completo el sistema radicular o que puedan quedar otros restos vegetales, sería recomendable aplicar un herbicida por inyección, y en cuanto al manejo del suelo sería recomendable aplicar un tratamiento fitosanitario granulado con incorporación al suelo mediante riego o con aporte de agua.

Además de eliminar la vid infestada, en función del lugar donde se detecte la plaga:

- Cuando la plaga se detecte en el suelo, arranque y destrucción “in situ” de las vides con signos indicativos de una posible infestación por dicha plaga o de los que se sospecha que están infestados por ella en toda la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A	Fecha: 13/07/2026 - 12:42:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2585 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 14/07/2026 11:44:28	Fecha: 14/07/2026 - 11:44:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JrWK8lwrpa1LmoRH2bg6pg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2026 - 11:44:51	



ZD, y los vegetales pertenecientes al género *Vitis spp.* en los 50 m alrededor de la planta infestada, independientemente de su estado sanitario.

- Cuando la plaga se detecte únicamente en la parte aérea habiéndose descartado mediante análisis molecular la presencia de la plaga en el suelo, destrucción “in situ” de las vides con signos indicativos de una posible infestación por dicha plaga o de los que se sospecha que están infestados por ella en toda la ZD, y los vegetales pertenecientes al género *Vitis spp.* colindantes con la planta infestada, independientemente de su estado sanitario.

c) Se prohíbe la plantación de vegetales especificados (*Vitis sp.*) en la zona infestada.

d) Los propietarios de las parcelas no afectadas situadas dentro de la zona demarcada deberán realizar los tratamientos preventivos correspondientes.

e) Los propietarios de las parcelas que pudieran resultar afectadas, tanto en la zona infestada como en la zona tampón, estarán obligados a permitir el acceso a sus parcelas al personal de la administración competente, para la realización de inspecciones, prospecciones y ejecución de las medidas fitosanitarias previstas.

f) Los restos de poda deberán ser destruidos, en la propia explotación o parcela, mediante la quema de los mismo o enterramiento profundo y compactación posterior.

g) Restos de bodega: Los residuos generados en bodega procedentes de frutos de vid (hollejos, semillas o raspones) serán utilizados solamente si han sido sometidos previamente a un proceso de desinfección adecuado que garantice la inocuidad del mismo. Algunos de los tratamientos existentes a los que deben ser sometidos estos restos de bodega que han sido utilizados para la elaboración de los vinos son el compostaje controlado, destrucción por calor, quema controlada, o destinarlos a destilerías. Estos tratamientos deberán ser realizados lo más próximo a las bodegas para evitar la posible dispersión de la plaga.

h) Se deberán tomar las siguientes medidas higiénicas sobre:

h.1. Recolección y otras intervenciones en viñedos y dentro de la ZT

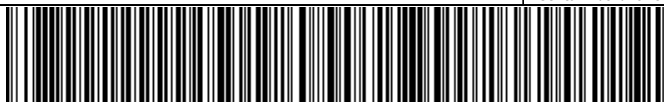
- Los vehículos y cajas de transporte deben estar limpios y libres de tierra, hojas y restos de sarmientos antes de ser utilizados.

- Se evitará que los vehículos de transporte y las cajas estén en contacto con la tierra del viñedo.

- Cualquier maquinaria usada o equipo manual, herramientas, etc. que se hayan utilizado como vendimias, cajas, tractores, equipos de pulverización, palas, tijeras de podar, deben limpiarse para eliminar toda la tierra y materia orgánica.

- Cualquier vehículo que circule por el suelo de un viñedo debe limpiarse para eliminar toda la tierra y materia orgánica.

- Todas las personas operarias que trabajan en el viñedo en el momento de la vendimia, u otras operaciones vitícolas deben limpiar sus utensilios de trabajo entre parcelas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A	Fecha: 13/07/2026 - 12:42:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2585 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 14/07/2026 11:44:28	Fecha: 14/07/2026 - 11:44:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JrWK8lwrpa1LmoRH2bg6pg==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2026 - 11:44:51	



- Personas visitantes del viñedo: cualquier persona que entre en el viñedo y camine entre las vides, cazadores/as, personas trabajadoras del viñedo, contratistas, enólogos/as, consultores/as, representantes de proveedores, turistas, deben desinfectar su calzado, herramientas, etc, antes de abandonar el viñedo.
- Se evitará que los vehículos de transporte y las cajas estén en contacto con la tierra de la parcela.

h.2. Transporte de uva fresca dentro de la ZT:

- El transporte de uva fresca se realizará en vehículos cerrados o, en su caso, protegida mediante lona o malla anti-thrips.
- Cuando se cambie de parcela de origen de la uva, se procederá a la limpieza del vehículo y cajas de transporte.
- Al final de la jornada los vehículos y cajas de transporte, deben quedar limpios y libres de cualquier resto de material vegetal incluido restos de uvas, así como posibles restos de tierra.

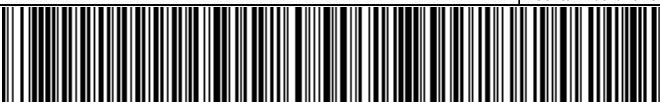
2. En todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- a) Se permite el movimiento de uva fresca entre islas no afectadas y dentro, de la isla de Tenerife, entre todas las zonas productoras exceptuando la comprendida en la zona demarcada. Desde la isla de Tenerife no se permite el movimiento de uvas a islas no afectadas.
- b) Se permite el movimiento de material vegetal de vid (*Vitis spp*), en cualquiera de sus formas (plantas, estaquillas, sarmientos, esquejes, patrones) entre las distintas islas del Archipiélago que no están afectadas y dentro de la isla de Tenerife fuera de la zona demarcada, de enseres, equipos, maquinaria, cajas, entre otros, así como, del suelo de viñedo.
- c) no se permite la introducción de material vegetal de vid (*Vitis spp*), en cualquiera de sus formas (plantas, estaquillas, sarmientos, esquejes, patrones) a la zona demarcada.
- d) se permite la introducción de uva fresca para vinificación en zona demarcada, pero llevando a cabo medidas profilácticas de elementos de transporte de la uva a la salida de la zona.

Segundo. - Notifíquese a los interesados que contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería del Sector Primario, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Director General de Agricultura

Juan Ramón Rodríguez Marín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A	Fecha: 13/07/2026 - 12:42:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 2585 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 14/07/2026 11:44:28	Fecha: 14/07/2026 - 11:44:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=RP001-000JrWK8lwrpa1LmoRH2bg6pg== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JrWK8lwrpa1LmoRH2bg6pg==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2026 - 11:44:51	